

5241

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación de Trabajo de Tarragona con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta, que dejaron en suspenso orden de realización de trabajos (tala de arbolado) a una brigada de Instaladores de Líneas y Redes a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero Torres, Adolfo Suárez Mantedola, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5242

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Tejada Peña y otros, y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 10 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Tejada Peña y otros, y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciarnos sobre el fondo de la cuestión en autos debatida, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que estos autos se contraen, no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jaime Rodríguez Hermida, José Luis Ruiz Sánchez y José Ignacio Jiménez Hernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5243

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Entidad mercantil «Forjas Alavesas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Entidad mercantil «Forjas Alavesas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dejamos sin efecto la sanción que por virtud de ella se impuso a «Forjas Alavesas, S. A.», y ordenamos la devolución a esta Entidad del importe ingresado; sin expreso pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Ramón Guerra Reigosa, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5244

ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre de «Ibérica Canaria, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo, de trece de octubre y catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar, como confirmamos, los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5245

ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aridos Alavesas, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aridos Alavesas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las excepciones de incompetencia formuladas por ambas partes, desestimamos el recurso número cuarenta mil doscientos ochenta y seis, interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de «Aridos Alavesas S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo, de diecinueve de octubre y siete de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.